

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO
Secretaría de Justicia y Derechos Humanos

168064

26 AGO 2021

COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL
ESTADO DE MÉXICO

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC,
ESTADO DE MÉXICO

EDICTO



LA SEÑORA **CARMELA CONTRERAS QUIROZ**, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITA LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE MIGUEL ANGEL BECERRIL DEGOLLADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **832/2020**; EN EL CUAL SE DICTO LA SIGUIENTE SENTENCIA DEFINITIVA:

TOLUCA, CON RESIDENCIA
EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO
SEGUNDA SECRETARÍA

METEPEC, MÉXICO, DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Se procede a resolver el **PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE MIGUEL ÁNGEL BECERRIL DEGOLLADO** en autos del expediente número **832/2020** y su acumulado **664/2021**, promovido por **CARMELA CONTRERAS QUIROZ** y **KAREN PLATA MACEDO** respectivamente. **RELATORÍA DE LOS ANTECEDENTES PROCESALES: 1.** Por escrito presentado ante la oficialía de partes de este juzgado, compareció **CARMELA CONTRERAS QUIROZ**, promoviendo el procedimiento de declaración especial de ausencia por desaparición de **MIGUEL ÁNGEL BECERRIL DEGOLLADO**, fundándose para ello en los hechos y preceptos de derecho que precisó en el escrito inicial. **2.** Por auto de fecha dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se ordenó la acumulación del expediente **807/2020** del Juzgado Tercero Familiar de Toluca, con residencia en Metepec, México, al expediente **832/2020** de este Juzgado, dando vista a los interesados quienes no manifestaron oposición alguna. **3.** Admitida que fue la solicitud y seguido que fue el procedimiento conforme a lo dispuesto por los artículos 14, 15 y 19 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas en el Estado de México, se turnaron los autos para dictar la resolución, lo que se hace en los términos siguientes:

ARGUMENTACIONES LÓGICO ? JURÍDICAS I. Es procedente resolver el procedimiento de declaración especial de ausencia por desaparición que ha sido sometido a conocimiento y decisión de esta autoridad, por tanto, se realiza un estudio lógico - jurídico del expediente, para determinar con base en los principios de congruencia, motivación, fundamentación y exhaustividad, si es procedente o no, con la carga probatoria que le impone el artículo 1.252 del Código Adjetivo Civil, en el entendido de que la valoración de las pruebas (a excepción de los documentos públicos) se hará atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, que es de donde nace la sana crítica. **II.** Después del examen de todas y cada una de las constancias que integran este expediente, es importante conocer el contenido de los artículos siguientes: **Artículo 18.** Admitida la solicitud de Declaración Especial de Ausencia, el Juez requerirá al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada que esté a cargo de la investigación, a la Comisión de Búsqueda de Personas, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva Estatal, para que en el plazo de cinco días hábiles remitan la información que obre en sus expedientes,

con copia certificada, que tengan relación con la desaparición de la persona y de la atención brindada a los Familiares de la misma, para su análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia. El Juez está obligado a suplir la deficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud y al admitirla llamará a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente, por medio de la publicación de tres edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y ayuntamientos, mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales, sin costo alguno para quien ejerza la acción. Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, el Órgano Jurisdiccional dictará las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias, a fin de garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y a sus Familiares. Dichas medidas versarán sobre la guarda, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda y aquellas necesidades específicas que advierta de la revisión de la solicitud y la información que le remitan las autoridades, particularmente la Comisión Ejecutiva Estatal. En caso de desechar la solicitud, el Juez deberá fundar y motivar su decisión y notificar al solicitante su derecho a recurrirla conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Contra el auto que admite la solicitud, no habrá recurso alguno y el que la deseche es apelable en ambos efectos. **Artículo 19.** Si transcurren quince días naturales contados a partir de la última publicación del edicto a que se refiere el artículo anterior, y no se tienen noticias de la Persona Desaparecida u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional citará a la persona solicitante, al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada y a la Comisión Ejecutiva Estatal a una audiencia, en la cual, con base en las pruebas aportadas y en todo lo actuado dentro del expediente resolverá la procedencia o no de la Declaración Especial de Ausencia y ordenará al Secretario del Juzgado emitir la certificación correspondiente. Si hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional no podrá resolver sobre la Declaración Especial de Ausencia sin escuchar a la persona y hacerse llegar de la información o de las pruebas que crea oportunas para tal efecto. Asimismo, el órgano jurisdiccional ordenará que la Declaración Especial de Ausencia se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", se inscriba en el Registro Civil, se registre en la Comisión Ejecutiva Estatal y se publique en las páginas oficiales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y de la Comisión de Búsqueda de Personas, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, lo cual se realizará de forma gratuita. La resolución que dicte el órgano jurisdiccional sobre la Declaración Especial de Ausencia incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y los Familiares. El Juez fijará como fecha de la Ausencia por Desaparición, aquel día en el que se consigna el hecho en la denuncia o en el Reporte correspondiente, salvo prueba fehaciente en contrario. Es apelable la resolución del Juez que niegue la Declaración Especial de Ausencia. Las personas con interés legítimo también podrán

interponer el recurso de apelación cuando consideren que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia no atienden plenamente a sus derechos o necesidades. **III.** Conforme al contenido del artículo 18 de la citada ley, se ordenó girar oficios al **Ministerio Público de la Fiscalía Especializada**, a la **Comisión de Búsqueda de Personas**, a la **Comisión Nacional de Búsqueda** y a la **Comisión Ejecutiva Estatal**, resultando que las dos (2) autoridades nombradas en primer término, remitieron la información solicitada de los datos que se encuentran en sus oficinas; mientras que las dos (2) últimas, refirieron no haber localizado información al respecto. De igual forma, se ordenó la publicación de edictos, mismos que obran en autos y de los cuales se evidencia que la última publicación de éstos, lo fue el día veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021) resultando así que el plazo de quince (15) días naturales, para contar con noticias de la persona desaparecida u oposición de persona interesada, feneció el día tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021), tal como se advierte de la certificación realizada en fecha veintiocho (28) de mayo del presente año; sin que ninguno de los hipotéticos antes señalados se actualizara. **IV.** De esta manera, al quedar justificado que no existen noticias sobre la persona desaparecida, ni oposición de persona interesada, se declara la **procedencia** de la declaración especial de ausencia por desaparición y se emiten las siguientes determinaciones: Se reconoce la ausencia por desaparición de **MIGUEL ÁNGEL BECERRIL DEGOLLADO** a partir del día **veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)**, según se advierte de los informes rendidos por el Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, de la Comisión de Búsqueda de Personas y de la relatoria de su solicitud inicial, con valor probatorio pleno en términos de los artículos 1.293 y 1.359 del Código adjetivo Civil. Se asegura la continuidad de la personalidad jurídica de **MIGUEL ÁNGEL BECERRIL DEGOLLADO** a través de sus representantes legales. Tomando en consideración la propuesta realizada por los interesados en audiencia de fecha trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021); se nombra a **JOSE JAVIER** y **MIGUEL ÁNGEL** de apellidos **BECERRIL CONTRERAS** como **representantes legales** para que de manera conjunta o indistintamente, con facultades para ejercer actos de administración y dominio sobre los bienes de **MIGUEL ANGEL BECERRIL DEGOLLADO**, así como para representar al declarado ausente, en actos judiciales, fiscales, mercantiles, civiles o administrativos, por ello, deberán actuar conforme a las reglas del albacea y una vez que cause ejecutoria la presente resolución deberán comparecer al juzgado en días y horas hábiles, para los efectos de aceptación y protesta del cargo. Se ordena la protección del **inmueble ubicado en calle Adolfo López Mateos esquina con Avenida Tecnológico, Colonia Agrícola Bella Vista, Metepec, México**; a través de sus representantes legales anteriormente nombrados, quienes se encuentran legitimados para acceder al patrimonio de la persona desaparecida, previo control judicial. Se ordena la suspensión provisional de los actos judiciales, fiscales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos de la persona desaparecida **MIGUEL ANGEL BECERRIL DEGOLLADO**, hasta en tanto se notifique en esos actos, la designación de los representantes legales del declarado

ausente. También se declara la inexigibilidad de las obligaciones o responsabilidades que **MIGUEL ANGEL BECERRIL DEGOLLADO** tenía a su cargo, mismos que se enuncian y son los derivados de los expedientes **518/2017** y **612/2018** del índice del Juzgado Sexto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México. Por lo tanto, una vez que cause ejecutoria esta resolución, se ordena girar oficio al Juzgado Sexto Civil de Toluca de Primera Instancia, con residencia en Metepec, a esos expedientes para que se tenga conocimiento de las personas que han sido designadas como representantes legales quienes pueden actuar conforme a las reglas del albacea. **V.** Por último, se ordena la **publicación** de esta declaratoria en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en las páginas oficiales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y de la Comisión de Búsqueda de Personas; **se inscriba** y **se registre** en el Registro Civil y Comisión Ejecutiva Estatal, respectivamente; lo que harán dentro de un plazo no mayor a **cinco (5) días** hábiles, sin costo para la solicitante. Por lo expuesto y fundado además en los artículos 1.192 fracción III, 1.193 y 1.195 del Código Adjetivo Civil, se, **RESUELVE: PRIMERO.** Ha sido viable la declaración especial de ausencia por desaparición de **MIGUEL ÁNGEL BECERRIL DEGOLLADO** a partir del día **veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)**, en consecuencia. **SEGUNDO.** Se asegura la continuidad de la personalidad jurídica de **MIGUEL ANGEL BECERRIL DEGOLLADO** a través de sus representantes legales. **TERCERO.** Se nombra a **JOSE JAVIER** y **MIGUEL ÁNGEL** de apellidos **BECERRIL CONTRERAS** como representantes legales con facultades para ejercer actos de administración y dominio sobre los bienes de **MIGUEL ANGEL BECERRIL DEGOLLADO**, así como para representar al declarado ausente, en actos judiciales, fiscales, mercantiles, civiles o administrativos, por ello, deberán actuar conforme a las reglas del albacea y por ello una vez que cause ejecutoria la presente resolución deben comparecer en el local del juzgado en días y horas hábiles, para los efectos de aceptación y protesta del cargo. **CUARTO.** Se ordena la protección del inmueble ubicado en calle **Adolfo López Mateos esquina con Avenida Tecnológico, Colonia Agrícola Bella Vista, Metepec, México**; a través de sus representantes legales. **QUINTO.** Se ordena la suspensión provisional de los actos judiciales, fiscales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos de la persona desaparecida **MIGUEL ANGEL BECERRIL DEGOLLADO** hasta en tanto se notifique en esos actos, la designación de los representantes legales del declarado ausente. **SEXTO.** Se declara la inexigibilidad de las obligaciones o responsabilidades que **MIGUEL ANGEL BECERRIL DEGOLLADO** tenía a su cargo, mismos que se enuncian y son los derivados de los expedientes **518/2017** y **612/2018** del índice del Juzgado Sexto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México. **SÉPTIMO.** Por lo tanto, una vez que cause ejecutoria esta resolución, se ordena girar oficio al Juzgado Sexto Civil de Toluca de Primera Instancia, con residencia en Metepec, a esos expedientes para que se tenga conocimiento de las personas que han sido designadas como representantes legales quienes pueden actuar conforme a las reglas del albacea. **OCTAVO.** Se ordena la **publicación** de esta declaratoria en el periódico oficial

"Gaceta del Gobierno" y en las paginas oficiales de la Comisión de derechos Humanos del estado de México y de la Comisión de Búsqueda de Personas; **se inscriba y se registre** en el Registro Civil y Comisión Ejecutiva Estatal, respectivamente; lo que harán dentro de un plano no mayor a **cinco (5) días hábiles**, sin costo para la solicitante. **NOVENO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LOS PROMOVENTES EN EL EXPEDIENTE 832/2020 Y SU ACUMULADO 664/2021. DEFINITIVAMENTE**, LO RESUELVE Y FIRMA EL DR. EN D. **ALEJANDRO ALBARRÁN SALGADO**, JUEZ CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO JUDICIAL **M. EN D. ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN**, QUE AL FINAL FIRMA Y DA FE. **DOY FE.**

JUEZ

SECRETARIO

DOS RUBRICAS

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MÉXICO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.
DOY FE

A T E N T A M E N T E
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO
FAMILIAR DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN
METEPEC, MÉXICO.

M. EN D. ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.

QUIEN FIRMA DE CONFORMIDAD CON LA CIRCULAR 61/2016 AUTORIZADA EN PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2016

